

1911, OCTUBRE 7. ATAUN

BASES FORMADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ATAUN PARA EL APROVECHAMIENTO DE SUS BIENES COMUNALES.

AGG. JD.IT., 1899, n° 1063.

Fueron aprobadas por la Corporación municipal el 18-X-1911, siendo su alcalde Pedro Antonio Imaz.

BASES FORMADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ATAUN PARA EL APROVECHAMIENTO DE SUS BIENES COMUNALES

Aprovechamiento de terrenos en los que no existen árboles plantados por particulares.

Primera.- El Ayuntamiento dividirá los terrenos de aprovechamiento común en un número de lotes proporcionado al de fincas rústicas existentes en su término municipal. Cada lote será capitalizado en cantidad determinada.

Segunda.- Hecha la anterior distribución adjudicará los lotes de terrenos, equitativamente, sin subasta á fin de evitar confabulaciones.

Tercera.- La adjudicación se hará con obligación de satisfacer un canon módico, que el Ayuntamiento determinará y que ingresará en las arcas municipales para satisfacer necesidades locales.

Cuarta. - La adjudicación se hará por familias ó vecinos, adjudicando á cada familia ó vecino, que habite en casería, un solo lote, con la excepción que se establecerá más adelante. Caso de que la casería tuviera varias viviendas se adjudicarán tantos lotes como viviendas.

Quinta.- Todas las adjudicaciones se efectuarán bajo la condición precisa de que los terrenos adjudicados no sufran demérito alguno.

Sexta.- La adjudicación se hará por un término prudencial de diez años.

Séptima.- Al expirar el término ó plazo de la adjudicación tendrán preferencia los adjudicatarios para continuar en el aprovechamiento, siempre que el terreno no haya sufrido demérito á juicio del Ayuntamiento.

Octava.- Terminado el plazo de los diez años señalados el Ayuntamiento procederá á la evaluación de las mejoras que se hayan efectuado.

Novena.- Avaluadas las mejoras el Ayuntamiento procederá á nueva adjudicación al mismo adjudicatario por otros diez años más, pudiendo exigir una cantidad prudencial al importe de la mejora.

Décima.- Si durante el término de la adjudicación para el aprovechamiento, la familia adjudicataria se ausentara, se establecen las siguientes reglas para el pago de mejoras.

- A. El Ayuntamiento procederá á avaluar la mejora valiéndose para ello de persona inteligente.
- B. Si el adjudicatario fuera arrendatario ó inquilino de la finca el nuevo habitante, sea propietario ó arrendatario, deberá satisfacer el importe de la mejora al saliente.
- C. Caso de que no quisiera el nuevo habitante satisfacer el importe de la mejora el Ayuntamiento se hará cargo del lote del terreno.

Undécima.- Todos los años el Ayuntamiento, dividido en comisiones, en el tiempo comprendido desde el quince de mayo á quince de Junio siguiente, practicará una inspección en todos los lotes de terrenos adjudicados. Si de la inspección resultare que alguno ó algunos de los lotes hubieran sufrido demérito, el Ayuntamiento, previo dictamen de persona técnica, procederá á recuperar el terreno.

Se exceptúa de la anterior recuperación el caso de que el demérito ó desmejora del terreno fuera debido á causas no imputables al poseedor.

Duodécima.- Si entre los adjudicatarios de terrenos colindantes nacieran diferencias, el Ayuntamiento las resolverá acordando las medidas procedentes.

Décima-tercia.- El pago del canon se verificará del quince al treinta de Septiembre de cada año.

Décima-cuarta.- El lote que se adjudique á las caserías que se hallen en sitios elevados tendrán doble superficie de terreno, por exigirlo así sus necesidades.

Décima-quinta. - El Ayuntamiento rebajará el canon o impuesto que exija á los adjudicatarios, conforme lo permitan las necesidades locales; y cuando estas no lo exijan lo suprimirá.

Décima-sexta.- Los terrenos adjudicados conservarán siempre el carácter de bienes comunales.

Décima-séptima .- El Municipio abrirá un libro de registro especial, con los encasillados necesarios, á fin de que en todo momento pueda hacerse cargo de la situación y condiciones de los terrenos adjudicados.

* * *

Regla especial para el caso de que existan en los lotes formados árboles plantados por particulares.

A los que actualmente disfrutan de terrenos con árboles plantados, adjudicará el mismo lote de terreno que actualmente disfrutan imponiéndoles un renta ó canon proporcionado á la extensión y condiciones de los terrenos que serán avaladas por el Ayuntamiento, valiéndose de persona inteligente.

REGLAS ESPECIALES PARA HELECHALES

Primera.- Se hará una revisión por el Ayuntamiento sobre los lotes de terrenos de helechales que disfrutan actualmente las familias y vecinos para determinar las necesidades que satisfacen.

Segunda.- Practicada la revisión se establecerán lotes de terrenos proporcionados a las necesidades de las familias que actualmente los utilizan.

Tercera.- Establecidos los lotes se adjudicarán a los que los utilizan en proporción a sus necesidades, con obligación de pagar una renta ó canon los adjudicatarios.

Cuarta. - Al establecer los lotes se reservarán algunos trozos de terreno para nuevos habitantes que ganen vecindad y les sea necesario el helecho.

Quinta.- Los árboles existentes en los lotes de helechos se marcarán y su aprovechamiento cederá en beneficio del adjudicatario.